

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: José Joaquín Grisales Ospina y Otros
Demandadas: Sociedad Transportes Expreso Palmira S.A. y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2007-00073**-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En orden a impulsar este proceso, se revisa el expediente. Así resulta que en el numeral segundo del auto del **9 de marzo de 2021, visto en el ítem 10**, se dispuso ACEPTAR el desistimiento tácito de la demanda respecto del demandado JHON ALBEIRO PRIETO HURTADO; pedido por el apoderado demandada.

Ante ello revisado de nuevo el **ítem 7** se tiene que lo pedido fue el desistimiento de la demanda respecto del nombrado **PRIETO HURTADO** (no dijo tácito) y que dicha solicitud fue allegada por el apoderado de la parte actora.

Ante ello en el **ítem 11** obra posterior escrito del mismo representante de los acreedores quien pide la corrección de la parte motiva de la precitada decisión, toda vez que no se trata de un desistimiento **tácito**, ni fue el apoderado de la parte pasiva quien elevó la petición. Al respecto se debe decir que le asiste la razón al memorialista, por eso con base en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso se procederá a hacer la corrección habida cuenta que si bien la parte resolutive está correcta, en la parte motiva se afirma una cosa diferente que puede influir en cuanto que la decisión judicial debe ser congruente.

Prosiguiendo se tiene que en el **ítem 13** los ejecutantes dan poder a otro profesional abogado BORIS CORTÉS SALAZAR del derecho toda vez que su anterior representante falleció el día 28 de mayo de 2021. Sobre el particular se tiene que dicho mandato que se otorgó en vigencia del decreto 806 de 2020 por eso es del caso aceptarlo. Cabe anotar que aunque se menciona; no se observa el certificado de defunción del profesional; pero a través de la información obrante en base de datos (**ITEM 15-FOSYGA-**) se verificó tal hecho, por eso se acogerá e impulsará la actuación toda vez que se ha superado la causal de **interrupción** del artículo 159 numeral 2 de la ley 1564 de 2012.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del auto fechado **9 de marzo de 2021, visto en el ítem 10**, en el sentido de precisar que el apoderado demandante solicitó el desistimiento de la demanda respecto del señor **JHON ALBEIRO PRIETO HURTADO**.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2007-00073-01
Auto corrige y acepta poder

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado **BORIS CORTÉS SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 4.711.652** y **T. P. No. 90.402** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la demandantes JOSÉ ALONSO GRISALES OSPINA, PEDRO ANTONIO GRISALES OSPINA, MARÍA OFIR GRISALES OSPINA, MARÍA LUCERO GRISALES OSPINA, MARÍA MARY GRISALES OSPINA, MARÍA NUBIA GRISALES OSPINA en nombre propio y en el del señor JUAN ELMER GRISALES OSPINA, JIMMY GRISALES ALVAREZ, LIONAR GRISALES ALVAREZ y SANTIAGO GRISALES LASSO conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder que precede y las facultades de ley.

TERCERO: Ejecutoriado este pase a despacho de nuevo para continuar su trámite con los otros ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11600b9a8921e6ad40ef600232b7d47db356a3364e6701e4dc16d89c65131ac**

Documento generado en 27/08/2021 02:15:20 PM